



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00042** 00
Demandantes: JHONY DE JESUS ELQUEDO VILORIA
Demandados: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: POPULAR

AUTO

Conforme al informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 108-118 del expediente obra memorial de renuncia de poder presentada por el abogado WALTER JOSE ALVIZ PAREDES, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, ante lo cual y según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha de aplicarse al caso lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso y el Art. 44 de la Ley 472 de 1998 aplicable al caso al señalar “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

En el presente asunto, es preciso indicar que con el memorial presentado por el apoderado renunciante, se acompaña comunicación de la entidad demandada donde informa de la terminación del contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior se DECIDE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Walter José Alviz Paredes, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ